

C..

1

2 - CONSTITUCION DE COMPAÑIA - " En la ciudad de

3 PROBLEMA EL HORMINO CIA. LTDA. Quito, Capital de

4 CAPITAL : S/. 500.000,00 la República del

5 E.C.E.C. Ecuador, hoy día

6 Lunes tres de Diciembre , de mil novecientos setenta

7 y nueve ante mí, doctor MANUEL JOSE AGUIRRE, Notario

8 Décimo Octavo de este Cantón, comparecen ; señores doctor

9 Alfonso Loayza Jaramillo , Abogado , casado , Ingeniero

10 Vice te Vallejo Carrillo , casado, Señora Cecilia Guillén

11 de Yeregui , debidamente autorizada por su marido el

12 señor Ingeniero Carlos de Yeregui , casados, todos por

13 sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , y el

14 señor Ingeniero Branko Rosenfeld Schulhof , casado , por

15 sus propios derechos , de nacionalidad uruguayo . Los se-

16 ñores comparecientes son mayores de edad, domiciliados

17 en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse,

18 a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por

19 mí el Notario en el objeto y resultados de esta es-

20 critura pública , a lo que proceden libre y voluntaria-

21 mente, con plenas facultades para ejercer el comercio ,

22 de conformidad con la minuta que me presentan para que

23 eleve a escritura pública, cuyo tenor literal dice :

24 " SEÑOR NOTARIO : En el protocolo de escrituras públi-

25 cas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el

26 contrato de constitución de una Compañía de Responsabi-

27 lidad Limitada, de acuerdo al texto de las siguientes

28

cláusulas : CLAUSULA PRIMERA . Contratantes . Comparecen e
intervienen en el presente contrato de sociedad, los
señores Doctor Alfonso Loayza Jaramillo , Ingeniero Vi-
cente Vollejo Carrillo , la señora Cecilia Guillón de Ye-
regui , por sus propios derechos y además debidamente
autorizada por su marido Ingeniero Carlos de Yeregui ,
quien comparece para expresar su pleno consentimiento y
autorización a su mujer para la celebración del pre-
sente contrato de sociedad el Ingeniero Franko Rosenfeld
Schulhof , todos por sus propios y personales derechos,
hábiles y capaces para contratar , mayores de edad, do-
miciliados en esta ciudad, los tre primeros ecuatorianos
y el último uruguayo . Los socios de la Compañía decla-
ran y manifiestan su voluntad libre y espontánea de
constituir , como en efecto constituyen , una Compañía
de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto unen sus ca-
pitales . Se agrega como documento habilitante copia de
la Resolución Número cuatrocientos cuarenta y nueve dic-
tada por el señor Subsecretario de Comercio del Minis-
terio de Industrias , Comercio e Integración , que autori-
za al Ingeniero Franko Rosenfeld Schulhof , para que
invierta con el carácter de inversionista nacional , en
la constitución de Compañías en el Ecuador . Al con-
trato de sociedad que se celebra por medio de este
instrumento crea la Compañía que se regirá por las
disposiciones legales vigentes y por los estatutos que
aprueban y que se contienen en la cláusula siguiente .
CLAUSULA SEGUNDA . E S T A T U T O S . ARTICULO PRIMERO . -

Nombre, Domicilio, Dedicación y Domicilio. Artículo Segundo.

Nombre: Con el nombre de PLAZA DE COMERCIO Y DEDICACIÓN
 Limitada, constituyéndose definitivamente la sociedad limita-
 da, con los objetivos, organización y con todos los seña-
 laos en la Ley de Compañías, los presentes estatutos
 Código de Comercio y Código Civil. Artículo Segundo.
 Objeto. El objeto de la Compañía es instalar, elaborar
 y comerciar productos alimenticios, primordialmente los lla-
 mados "plazas". Para cumplir con este objetivo la
 Compañía podrá realizar todos los actos y contra-
 tos civiles, de comercio y operaciones mercantiles per-
 mitidos por la Ley, inclusive la contratación de articu-
 los y materias necesarias para la preparación de sus
 elaborados. Artículo Tercero. Duración. El plazo de dura-
 ción de la Compañía es el de veinte (20) años con-
 tados desde la fecha de inscripción de esta escritura en
 el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado,
 pero también la Compañía podrá disolverse y liquidarse
 antes de la expiration del plazo establecido de acuer-
 do con las normas establecidas por la Ley o las causa-
 les indicadas en los presentes estatutos. Artículo
 Cuarto. Domicilio. El domicilio principal de la Compañía
 es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer suc-
 cursales o agencias en otros lugares de la República.
 Artículo Quinto. Capital y Participaciones. Artículo
 Sexto. Capital Social: - El Capital Social de la
 Compañía es el de quinientos mil dólares (\$/ 500.000,00)
 dividido en cien (100) participaciones de cinco mil

1 sucras cada una. Este capital no lo integramente sus-
2 crito, y pagado a la presente fecha en la forma
3 proporciones que corresponden a cada socio, de acuerdo
4 al número de sus participaciones que suscribió, así co-
5 mo a la parte que pagaría a plazo, como se indica en
6 los artículos sexto y séptimo que siguen. (1) ANEXO SEAN.

6 Suscripción y pago de Capital: - el doctor Alfonso Loraiza

7 Carrillo suscribe siete participaciones de cinco mil

8 sucras cada una o sea un total de treinta y cinco

9 mil sucras; Ingeniero Vicente Vallego Carrillo suscribe

10 diez y ocho participaciones de cinco mil sucras o sea

11 un total de noventa mil sucras; la señora Cecilia (2) Mi-

12 llán de Yaregui suscribe cinco participaciones de cinco

13 mil sucras cada una o sea un total de veinte y ci-

14 co mil sucras; e Ingeniero Bruno Rosendo (3) suscribe

15 setenta participaciones de cinco mil sucras o sea

16 el total de trescientos cincuenta mil sucras, canti-

17 das que sumadas dan un total de quinientos mil sucras.

18 De las antes indicadas participaciones cada socio no

19 pagado en numerario o dinero efectivo, al momento por

20 ciento de su valor, en esta forma: Dr. Alfonso Loraiza

21 Carrillo, diez y siete mil quinientos sucras; Ingeniero

22 Vicente Vallego Carrillo, cuarenta y cinco mil sucras;

23 señora Cecilia Miellán de Yaregui, doce mil quinientos

24 sucras; e, Ingeniero Bruno Rosendo, ciento setenta

25 y cinco mil sucras, cantidades que sumadas dan un to-

26 tal de doscientos cincuenta mil sucras, como se acredi-

27 ta con el comprobante otorgado por el banco del Pichin-

1 c. de esta ciudad, del que constan los depósitos en
 2 la cuenta de integración de capital a nombre de la
 3 "Compañía "Elizarriz y Cía. S. de C. Ltda.". Los
 4 se otorgan acciones antes mencionadas pagadas directamente a
 5 la "Compañía" en efectivo o numerario los mil quinien-
 6 tos y siete mil quinientos, cuarenta y cinco mil,
 7 doce mil quinientos y ciento setenta y cinco mil su-
 8 cras, respectivamente, que les faltan cada uno de ellos
 9 para completar el total del valor de sus participa-
 10 ciones, en el plazo de doce meses contados desde la
 11 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
 12 Mercantil de Quito. Páase. S. de C. Ltda. Certificado de
 13 Aportación: - La "Compañía" entregará a cada socio un
 14 certificado de aportación expedido y convalidado con
 15 lo establecido en el artículo ciento siete de la Ley
 16 de Compañías, certificando que serán autorizados y fir-
 17 mados por el presidente y el Gerente de la "Compañía".
 18 Los socios sólo responden por las obligaciones sociales
 19 hasta el monto de sus participaciones, salvo las ex-
 20 cepciones que en esta Ley se expresan. Cada participa-
 21 ción da derecho a un voto indivisible y confiere a
 22 cada propietario todos los derechos y obligaciones con-
 23 templados en la Ley y en los presentes estatutos, de
 24 manera especial en la ganancia o pérdida de la
 25 "Compañía", en proporción de sus respectivas participaciones
 26 sociales. En cualquier aumento de capital que se re-
 27 solviere, los socios tendrán derecho de preferencia pa-
 28 ra suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

1 Sin embargo, si el socio o socios renunciaren a tal
2 derecho, se aceptará la suscripción de dicho aumento
3 por parte de terceras personas. El socio que renuncie
4 re /tras ferir/ re /tras ferir/ de sus participaciones lo será en la
5 forma y modo señalado en el artículo ciento quince de
6 la Ley de Compañías vigente. Artículo noventa y cinco. Admi-
7 nistración. La Compañía será gobernada por la Junta
8 General de socios y administrada por el Presidente y
9 el Gerente. La Junta General de socios la sienta con-
10 vocada y reunida en el órgano superior de la Compañía.
11 Artículo noventa y seis. Representación. La representación de la
12 Compañía, tanto judicial como extrajudicial, correspon-
13 da al Gerente, quien tendrá los más amplios poderes a fin
14 de que actúe en nombre de la Compañía en todos los
15 asuntos relacionados con el giro de sus negocios y
16 objetivos. Artículo noventa y siete. Juntas ordinarias y extraordinarias.
17 Artículo noventa y ocho. Juntas ordinarias y extraordinarias: -
18 La Junta General de socios estará constituida por los
19 socios de la Compañía legalmente convocados o reunidos
20 para integrar este organismo. Las Juntas Generales de
21 socios serán ordinarias o extraordinarias y se
22 reunirán en tanto. Las Juntas Generales ordinarias se
23 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
24 tres meses posteriores al período concluido de la
25 Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán
26 en cualquier época en que fueren convocadas. Las Jun-
27 tas Generales serán convocadas por el Gerente o el

1 Presidente o los que hicieren sus veces y en los de-
 2 cada caso, determinados por la Ley. En las Juntas Genera-
 3 les ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratarse
 4 de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo
 5 sanción de nulidad. Artículo treinta y cinco. Convocatoria.
 6 Las convocatorias para las Juntas Generales serán he-
 7 chas por el gerente o el Presidente o quienes hagan
 8 sus veces, cumpliendo los requisitos establecidos en
 9 la Ley. También así mismo, podrá la convocatoria, el
 10 socio o accionero que representen por lo menos el diez
 11 por ciento del capital. La convocatoria se hará en la
 12 forma determinada por la Ley. Las Juntas Generales de-
 13 liberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos
 14 que consten expresamente en la convocatoria, bajo sanción
 15 de nulidad. Artículo treinta y seis. Quorum. Las Juntas
 16 con tales se considerarán válidamente constituidas en la
 17 primera convocatoria con la concurrencia de más de
 18 la mitad del capital social. En la segunda convocatoria
 19 se reunirán legalmente con el número de socios presen-
 20 tes y así se expresará en la convocatoria que se
 21 realice para el objeto. Las decisiones y resoluciones
 22 de la Junta General serán tomadas por la mayoría de
 23 votos del capital social concurrente salvo las excep-
 24 ciones previstas en la Ley de compañías. Artículo treinta y
 25 siete. Quorum especial: Para que las Juntas Genera-
 26 les puedan acordar válidamente el aumento o disminu-
 27 ción del capital, la fusión, la transformación, la
 28 reactivación de la Compañía o el proceso de liquidación,

la convalidación, la disolución anticipada de la Compañía; y, en general, cualquier reforma de los estatutos, necesitará la concurrencia de socios que representen por lo menos la mitad más uno del capital social, en primera convocatoria. Artículo Segundo. Juntas Universales: - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y válida cuando constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de validez, aceptada por unanimidad en la celebración de la Junta. Artículo Tercero. Sesiones. La Junta General estará dirigida por el presidente y en su falta por el socio elegido por la propia Junta, actuará como secretario el Gerente y en falta de éste por un secretario nombrado que será elegido por la propia Junta. Los actas se elaborarán en hojas móviles, escritas a láminas en un verso y reverso, que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y que serán rubricadas una por una por el secretario. En lo demás las sesiones de Junta General se sujetarán a las normas pertinentes del Reglamento sobre Juntas Generales dictado por la Superintendencia de Compañías. Artículo Cuarto. Atribuciones de la Junta General: - La Junta General tiene y ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en especial las siguientes: a) Conocer

y resolver todo asunto relacionado con las actividades
 y negocios de la Compañía de acuerdo a las pre-
 sentes estatutos no correspondan al Presidente o al Ge-
 rante. e) Nombrar, suspender y separar por causas le-
 gales, en cualquier tiempo, al Presidente y Gerente de
 la Compañía, designaciones que deberán durar por un
 período de uno o dos años. e) Nombrar un Comisario principal
 y un suplente, para un período de dos años y fijar
 sus remuneraciones, así como las del Presidente y del
 Gerente. h) Decidir acerca de la fusión, transformación,
 disolución y liquidación de la Compañía y nombrar li-
 quidadores. i) Acordar las reformas a los presentes es-
 tatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria, en
 los casos de duda o obscuridad de los mismos. f)
 resolver cualquier asunto, acto o contrato que no estén
 previstos en las leyes o en el contrato social. -
 Artículo Quinto. Del Presidente. Artículo Sexto. Del Gerente.
 Atribuciones y deberes: El Presidente será nombrado por
 la Junta General, teniendo presidir las sesiones de
 las Juntas. deber supervigilar la marcha y desenvolvi-
 miento de la Compañía, convocar a las sesiones de Jun-
 ta General cuando no lo haga el Gerente o se lo soli-
 cite uno o más socios que representen por lo menos
 el diez por ciento del capital social; suscribir junto
 con el Gerente los certificados de aportaciones, así
 como la correspondencia de la Compañía. En caso de
 falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente,
 será reemplazado por el socio que elija la Junta Gene-

ral como tal, quien deberá dar cuenta de sus actos al
término de su gestión. ARTÍCULO SEIS. -

ARTÍCULO SEIS. - Atribuciones y deberes : - Las
atribuciones del Gerente, además de las que le otorgan

las normas legales y disposiciones estatutarias, las si-
guientes : a) Representar judicial y extrajudicialmente a

la Compañía, con los deberes, facultades y responsabili-
dades señalados en la Ley para los administradores .

b) Administrar y consecuentemente dirigir la marcha y
actividades de la Compañía y realizar los actos y
celebrar los contratos que sus objetivos lo requieran.

Por su sola decisión podrá celebrar tales actos o con-
tratos hasta por limitación de plazos, salvo lo dis-
puesto en el Artículo once de la Ley de Compañías .

c) Presentar a la Junta General, a la terminación del
ejercicio anual de la Compañía, el balance anual, un
inventario detallado de las existencias al cierre de
ejercicio y ganancias y el informe de su gestión durante
ese período. d) Nombrar y remover empleados, contratar

trabajadores eventuales y fijar sus remuneraciones suje-
tas a las leyes . e) Responder, en los términos de

ley, por la contabilidad, correspondencia, valores y
documentos de la Compañía y llevar los inventarios

correspondientes . f) Ejercer todas las funciones que le
concede la Ley que fueren necesarias o convenientes

para el cumplimiento de las finalidades de la Compañía
y ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la -

Junta General . El Gerente será reemplazado por el Presi-

de la Compañía en los casos de ausencia, falta

o impedimento temporal o definitivo del dicho Gerente.

TÍTULO SEPTIMO. DE COMISARIO. ARTICULO DECIMO NOVENO.

Duración y Atribuciones: Habrá un Comisario principal

y un suplente que durarán dos años en el ejercicio

de sus funciones y que tendrán los deberes, atribucio-

nes y responsabilidades determinadas en la Ley de

Compañías o fijas por la Junta General. El Comisario

suplente reemplazará al principal en todos los casos

de ausencia, falta o impedimento de éste. TÍTULO OCTAVO.

ARTICULO VIGESIMO. Ejercicio Económico: - El ejercicio

económico de la Compañía comienza el primero de enero

y termina el treinta y uno de diciembre. ARTICULO -

VIGESIMO PRIMERO. Fondo de reserva: - El fondo de re-

serva se conformará de acuerdo con lo ordenado en

el Artículo ciento once de la Ley de Compañías. -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Disolución y Liquidación: -

La Compañía se disolverá por la expiración del plazo

para el que se constituyó, por las causas determina-

das en la Ley y por resolución de los socios. En

caso de disolución y liquidación de la Compañía, asu-

mirá las funciones de liquidador al Presidente siempre

que no hubier oposición entre los socios. FUNDOS -

NOVENO. RESOLUCION DE EMERGENCIAS. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

Cualquier asunto que no estuvier contemplado en

los presentes estatutos y cuya resolución tampoco es-

tuviera determinado por la Ley, será resuelto por la

Junta General. CLAUSULA FINAL. Se agregan como do-

1 documentos solicitados los siguientes: a) Copia de la
2 Resolución número cuatrocientos cuarenta y nueve de
3 veinte y uno de Agosto de mil novecientos setenta y
4 nueve, del señor Subsecretario de Comercio, por la
5 cual autoriza al señor Ingeniero Arando Rosenfeld para
6 que invierta, con el carácter de inversión nacional, el
7 valor de sus aportaciones en la compañía; y, b) el
8 certificado conferido por el Banco del Pichincha de
9 quince de Noviembre de mil novecientos setenta y
10 nueve, del que consta que en la cuenta número uno
11 tres tres el trece cuatro cinco, que es la cuenta de in-
12 tegración de capital de la Compañía, se han depositado
13 efectivamente los socios las aportaciones en numerario o
14 efectivo a cincuenta por ciento de sus aportes socia-
15 les. CLÁUSULA CUARTA. Los comparecientes facultan al
16 Ingeniero Vicente Velázquez para que realice todos los
17 trámites y gestiones necesarios para la legalización de
18 la compañía y para que convoque a la primera Junta
19 General de Socios que deberá nombrar a los administra-
20 dores y comisarios y para que tome las demás decisio-
21 nes para la inmediata iniciación de las actividades y
22 funcionamiento de la Compañía. Los comparecientes convie-
23 nen además en que los gastos de celebración de este
24 contrato han de ser inscritos en el Registro Mercantil,
25 serán de cuenta y cargo de la Compañía que se cons-
26 tituya, todo lo que se lee en el Borrador "Compañía Limitada".
27 Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de
28 estilo para la clara validez y efectos legales de esta

1 todo su contenido se ratifican y para constancia la
2 firman conmigo en unida. de acto, de todo lo que tra-
3 bión doy fe. - (firmado) A. Loayza J. cédula diez y
4 siete cero cero tres cinco cero cero seis. cédula Tri-
5 butaria número cuatro dos siete siete dos. (firmado)
6 Cecilia de Yeregui . cédula diez y siete cero dos seis
7 cero cinco tres seis nueve. cédula tributaria número
8 cuatro siete cuatro ocho ocho . (firmado) B. Ros nfeld
9 S. cédula diez y siete cero tres cuatro cuatro seis
10 ocho ocho . cédula Tributaria número siete ocho seis
11 ce-ro cuatro. (firmado) Ing. V. Vallejo V. cédula cero
12 seis cero cero cero tres os cinco cinco uno. cédula Tri-
13 butaria número cero cinco uno tres siete. (firmado)
14 Carlos de Yeregui. cédula diez y siete cero tres dos
15 ocho cinco cinco cero. cédula Tributaria núme ro uno
16 siete tres tres dos tres. El Notario (firmado) M. J.
17 Aguirre . DOCUMENTO APOSLITANTE. REPUBLICA DEL ECUADOR.
18 MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO Y INTEGRACION . "eso-
19 lución No. cuatro cuatro nueve. EL SEER CAMARCO DE
20 COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO Y INTE-
21 GRACION EN USO de las facultades que le confieren
22 los Decretos Supremos Número setecientos ochenta y
23 nue ve , de once de Septiembre de mil novecientos se-
24 tenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco , de
25 veinte y siete de septiembre de mil novecientos se-
26 tenta y siete ; y, VISTOS el Decreto Supremo Número
27 novecientos setenta y cuatro , de treinta de Junio de
28 mil novecientos setenta y uno, reformado mediante De-

creto Supremo Número novecientos -A , de diez de noviem-
 bre de mil novecientos setenta y seis , la declaración
 Número seiscientos setenta y uno , de ocho de agosto
 de mil novecientos setenta y nueve , efectuada por el
 señor Ingeniero ERANO JOEL ROSENFIELD SCHULMIDT , de na-
 cionalidad uruguaya , la solicitud y la documentación
 correspondiente que reposa en los archivos de este Mi-
 nisterio , A L E J A N D R O : AUTORIZAR al señor Ingeniero
 ERANO JOEL ROSENFIELD SCHULMIDT , de nacionalidad urugua-
 ya , residente en el Ecuador en forma legal , según lo
 ha demostrado fehacientemente , poseedor de la Visa de
 INMIGRANTE , otorgada el seis de Octubre de mil nove-
 cientos setenta , por el Ministerio de Relaciones Ex-
 teriores , para que invierta , con el Capital de INVER-
 SIONISTA NACIONAL , en la constitución , aumentos de ca-
 pital , compra de acciones , participaciones o derechos
 de Compañías , constituidas o por constituirse en el
 Ecuador . al señor Ingeniero ERANO JOEL ROSENFIELD SCHULMIDT,
 que tendrá la calidad de inversionista nacional , confor-
 me al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales ex-
 tranjeros y sus reformas , hará uso de la presente au-
 torización las veces que fuere necesario para lo cual ,
 en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta
 Resolución , conferida por el Notario Público . Disponer
 que la presente Resolución sea protocolizada en una
 de las Notarías Públicas del País . Comuníquese . Dado
 en Quito , a veinte y uno Agosto mil nove cientos se-
 tenta y nuev . CERRADA : (firmado) Milton Cevallos Ro-

1 dríguez . Subsecretario de Comercio e Integración . (fir-
2 mado) con. Wilson Flores Jácome . Director Nacional Ad-
3 ministrativo Financiero. AS COPIA , LO CERTIFICO . (firmado)
4 con. Wilson Flores Jácome . Director Nacional Administra-
5 tivo Financiero.

6
7
8 Se otorgó ante mi, y en
9 fe de ello confiero este - TERCERA - COPIA CER-
10 TIFICADA , firmado y sellado en ocho fojas útiles en
11 Quito a tres de Diciembre de mil novecientos setenta
12 y nueve

13
14
15
16
17 R A Z O N : queda anotada al margen de la escritura matriz,
18 otorgada ante mi, el 13 de Diciembre de 1.979, la aprobación
19 de la constitución de la Compañía "Pizzería el Hornero" Sía.
20 Ltda., a que se refiere el título anterior, aprobación expedi-
21 da por la Superintendencia de Compañías en su Resolución N°
22 6365, de 2 del mes en curso.-

23 Quito, Enero 4 de 1.980.

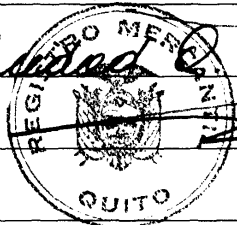
24
25
26
27
28



Cou es-

1 -ta fecha queda inscrita la Resolución número RL seis mil trescientos sesen
2 ta y cinco, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de dos
3 de Enero de mil novecientos ochenta, bajo el número 15 del Registro Mercan-
4 til, tomo 111.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritu-
5 ra Pública de Constitución de la Compañía "PIZZERIA EL HORNERO COMPAÑIA LI-
6 MITADA", otorgada el 3 de Diciembre de 1979, ante el Notario Décimo Octavo
7 de este Cantón, Dr. Manuel J. Aguirre; se da así cumplimiento a lo dispues
8 to en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo estable-
9 cido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro O
10 ficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo el
11 número 256.- Quito, a nueve de Enero de mil novecientos ochenta.- LA REGIS

12 TRADORA.-



Gálvez